

En la página 2314, segunda columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío».

En la página 2315, primera columna, vigésima primera, segundo párrafo, donde dice: «En ningún caso, la indemnización por reposición, más la», debe decir: «En ningún caso, la indemnización por reposición, más la».

En la página 2320, primera columna, decimotercera, quinta línea, donde dice: «de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos», debe decir: «de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos».

En la página 2324, segunda columna, decimoquinta, tercer párrafo, donde dice: «Esa no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos», debe decir: «Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos».

En la página 2325, primera columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío».

En la misma página, cuadro I, primera columna, en el enunciado, donde dice: «Provincia», debe decir: «Provincia/Comarca». Y en la tercera columna, tercera línea, donde dice: «31-8-1989», debe decir: «31-8-1988».

En la página 2329, primera columna, tercera, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «garantía, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la», debe decir: «garantía, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la».

En la misma página, segunda columna, duodécima, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Recibida la solicitud la Agrupación podrá relizar las inspeccio-», debe decir: «Recibida la solicitud la Agrupación podrá realizar las inspeccio-».

En la página 2332, primera columna, Ciudad Real, primera línea, donde dice: «3 Ciudad Real», debe decir: «13 Ciudad Real».

En la página 2334, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún», debe decir: «quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún».

En la misma página, segunda columna, duodécima, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «mermada, durante el periodo de carancia por riesgos distintos de», debe decir: «mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de».

En la página 2335, primera columna, decimoséptima, B), quinta línea, donde dice: «de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los», debe decir: «de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los».

5332 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1988, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se hace pública la adjudicación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987».*

Por Resolución de 10 de diciembre de 1987, del Instituto de Estudios Fiscales, se convocó el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De conformidad con lo dispuesto en las bases tercera y séptima de la referida convocatoria, el Jurado calificador, en su reunión de 29 de enero de 1988, tras el examen de todas las candidaturas presentadas, acordó otorgar el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» al equipo formado por don Jordi Brandts Bernard, doña Teresa García-Milà Lloveras y don Esteve Sanromán Meléndez.

Lo que se hace público para el conocimiento general y el de los candidatos seleccionados.

Madrid, 12 de febrero de 1988.—El Director general, Josep Maria Vergara Carrió.

5333 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 28 y 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 28 y 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de febrero de 1988.

Combinación ganadora: 24, 23, 8, 6, 45, 12.
Número complementario: 3.

Día 29 de febrero de 1988.

Combinación ganadora: 49, 33, 34, 31, 11, 41.
Número complementario: 42.

Día 1 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 49, 8, 21, 48, 29, 20.
Número complementario: 41.

Día 2 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 39, 36, 8, 29, 24, 25.
Número complementario: 47.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 9/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 6 de marzo de 1988, a las veintidós horas, y los días 7, 8 y 9 de marzo de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Máñez Vindel.

5334 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,282	113,566
1 dólar canadiense	90,207	90,433
1 franco francés	19,830	19,880
1 libra esterlina	201,018	201,522
1 libra irlandesa	178,876	179,324
1 franco suizo	81,254	81,458
100 francos belgas	321,248	322,052
1 marco alemán	67,144	67,312
100 liras italianas	9,112	9,134
1 florin holandés	59,800	59,950
1 corona sueca	18,901	18,949
1 corona danesa	17,567	17,611
1 corona noruega	17,824	17,868
1 marco finlandés	27,758	27,828
100 chelines austriacos	955,404	957,796
100 escudos portugueses	81,838	82,042
100 yens japoneses	88,130	88,350
1 dólar australiano	81,997	82,203
100 dracmas griegas	83,895	84,105
1 ECU	138,661	139,009

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

5335 *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.278/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.278/1985, interpuesto por don Antonio Varela Díaz, contra la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 139/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 14 de febrero de 1983, sobre informe desfavorable del expediente de legalización de una vivienda-almacén construida por el actor en suelo no urbanizable, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: En la presente apelación interpuesta por don Antonio Varela Díaz contra la sentencia dictada con fecha 25 de mar

de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso a que la misma se refiere, que debemos declarar y declaramos: A) La revocación de la declaración de inadmisibilidad de los pedimentos contenidos en los apartados a) y c) del suplico de la demanda del nombrado don Antonio Varela, formulada en el fallo apelado, y, en su lugar, declaramos la desestimación de dichos pedimentos. B) La confirmación de las demás declaraciones formuladas en el mismo fallo. C) No hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Hmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5336 *ORDEN de 25 de febrero de 1988, sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del Programa de Integración en el curso 1988/89.*

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales serían escolarizados en régimen de integración en los Centros ordinarios. En tal sentido orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo a lo largo de él previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores garantías de éxito. Asimismo el propio Real Decreto, en su disposición final segunda, prevé que la mencionada integración se llevará a efecto gradualmente a lo largo de ocho años, en función, en su caso, de las disponibilidades presupuestarias y con arreglo al calendario que en la misma se señala. Por último, el mencionado Real Decreto ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas en orden a la realización de una planificación de la Educación Especial.

Transcurridos los tres primeros cursos, se hace necesario adoptar medidas que permitan un avance en la generalización del programa, ofreciéndose los nuevos recursos educativos allí donde existen mayores necesidades. Por ello, parece necesario seleccionar nuevos centros de integración en aquellos sectores de población en los que, habiendo alumnos con necesidades educativas especiales, exista una oferta educativa más escasa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia realizarán la planificación de la educación especial para el curso 1988/89, en el ámbito territorial de su competencia. Esta planificación deberá tener en cuenta:

a) Las diferentes modalidades de Educación Especial establecidas en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

b) La población escolar con necesidades educativas especiales. A estos efectos se considerará población escolar necesitada de atención educativa especial aquella que así sea valorada por un equipo psicopedagógico del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios establecidos en la circular de escolarización de la Dirección General de Renovación Pedagógica de fecha 8 de octubre de 1987.

Segundo.-Dentro de la planificación mencionada y a efectos de ir generalizando la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en Centros ordinarios, las Direcciones Provinciales tendrán en cuenta las siguientes directrices:

a) Se garantizará la continuidad del Programa de Integración de los Centros que se acogieron a él en años anteriores, así como la mejora de las condiciones educativas en estos Centros. Con este

fin, el número de alumnos en cada una de las unidades de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica deberá situarse progresivamente a partir del curso 1988/89, entre 20 y 25.

b) Se autorizarán nuevos Centros de integración, dándose prioridad a aquellos que estén ubicados en sectores de población en los que haya una menor oferta educativa de integración y, dentro de éstos, a aquellos que estén conectados con escuelas infantiles de integración. En el anexo de esta Orden se especifican estos sectores geográficos prioritarios.

c) En zonas de población rural y diseminada podrán seleccionarse proyectos de integración en los que participen dos o más Centros de forma conjunta y coordinada.

d) En los Centros seleccionados para iniciar en el curso 1988/89, la integración escolar, el número de alumnos en cada una de las unidades de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica, en los que se lleve a cabo la misma, no será superior a 25, incluidos los alumnos con necesidades educativas especiales.

e) En los sectores en donde se detecte un grupo suficiente de alumnos con una determinada deficiencia podrán autorizarse Centros de integración que preferentemente escolaricen a estos alumnos.

f) Se tendrá en cuenta la conveniencia de que los Centros de integración carezcan de barreras arquitectónicas y obstáculos de otro tipo que la dificulten o, caso de que existan, que sea fácil su eliminación.

Tercero.-Para la adecuada planificación de la integración educativa a la que se refieren los números anteriores, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia habrán de tener en cuenta la conveniencia de que en los Centros seleccionados para realizar la integración, la mayoría del claustro tenga destino definitivo en el Centro.

Cuarto.-Los Centros, tanto públicos como concertados, interesados en iniciar la integración educativa en el curso 1988/89, habrán de elevar la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de que dependan, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser incluidos en la planificación prevista en la presente Orden.

La solicitud deberá contener:

a) Especificación de las características del Centro, con especial referencia a la ubicación, sector de población que atiende, número de unidades de Educación Preescolar y Educación General Básica que tienen actualmente, indicándose explícitamente las instalaciones y medios humanos y materiales con que cuenta y si el profesorado destinado a cada unidad tiene una adscripción definitiva o provisional al Centro.

b) Detalle del plan educativo de integración que propone el Centro en el que recoja el compromiso, si es autorizado, de escolarizar en el curso 1988/89, tanto en los dos cursos de Preescolar como en el primer curso de Educación General Básica un número de dos alumnos por aula necesitados de Educación Especial en los términos en que concibe ésta el Real Decreto 334/1985, de Ordenación de la Educación Especial.

c) Igualmente, manifestarán el compromiso de continuar en los cursos sucesivos la escolarización integrada de esos mismos alumnos y a reiniciar la integración en cada uno de los cursos sucesivos con nuevos alumnos de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica.

d) Compromiso de presentar al final de cada curso escolar comenzando por el 1988/89, una Memoria-evaluadora de la integración realizada y de sus resultados.

La Memoria-evaluadora deberá ser presentada por los Centros en la Dirección Provincial correspondiente, en los mismos plazos establecidos en las instrucciones de comienzo de curso escolar, para la presentación de la Memoria del Centro.

e) Acta en la que figure el número de Profesores de los que componen el claustro que suscriben la propuesta, así como su situación de adscripción provisional o definitiva al Centro. Igualmente, se indicará el número y situación de aquellos que se oponen a la propuesta.

f) Acta en la que conste el número y representación de los miembros del Consejo Escolar que suscriben la propuesta, así como, en su caso, los que se oponen a ella.

Quinto.-Cuando el proyecto de integración se planifique por ser llevado a cabo conjuntamente por dos o más Centros, la propuesta a que se refiere el número anterior, suscrita por todos los Centros que pretendan participar en aquél, será presentada en representación de todos ellos por el Centro que cuente con mayor número de unidades; en caso de igualdad, por el que disponga de mayor número de instalaciones, y, de subsistir la igualdad, por el de mayor antigüedad de creación.